

ANEXO 3. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de **María Reina de la Paz**, se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro de ámbito provincial y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán **fines** de la Asociación:

1.- Promover la Paz y la espiritualidad de María Reina de la Paz a través de la oración con el corazón y los Grupos de Oración.

2.- Fomentar la conversión personal y el crecimiento en la vida espiritual de sus miembros y de los demás fieles.

3.- Fomentar el amor a la Eucaristía y promover el conocimiento de la presencia del Señor en Ella.

4.- Fomentar la devoción a la Santísima Virgen María y promover el aprecio y el rezo del rosario en sus miembros y otras instituciones de la Iglesia.

5.- Promover la Paz en los corazones, en las familias y en el mundo.

6.- Promover la formación de Grupos de Oración de adultos, jóvenes y niños.

7.- Fomentar y animar la evangelización en la Iglesia para difundir el conocimiento de nuestra fe católica.

8.- Colaborar en la Pastoral de los Movimientos Apostólicos, de las parroquias, y de la Diócesis de Murcia.

9.- Fomentar el aprecio por el sacerdocio y promover la oración por los sacerdotes y las vocaciones.

10.- Promover el amor a la Iglesia y la obediencia al Santo Padre y a los obispos.

11.- Fomentar la Asociación como un instrumento clave en el desarrollo personal, profesional y religioso, sirviendo así de canalización y sensibilizando a la población en general, sobre las personas más desvalidas de la sociedad tales como niños, jóvenes, familias, sectores marginales de la población, discapacitados, los inmigrantes, tercera edad y todo ser humano que lo necesite.

12.- Recibir donaciones de alimentos, ropa o cualquier otro elemento de 1ª necesidad para entregar a familias que lo necesiten.

13.- Fomentar la integración social, acción caritativa y participación de las víctimas de la pobreza, desestructuración social, catástrofes naturales o violencia y todas aquellas personas necesitadas de comprensión, falta de autoestima, necesitadas de un grupo de personas que comprendan sus angustias y necesidades y obtengan un punto de apoyo social, con el propósito de mejorar el ser humano en sus aspectos físico, mental y espiritual al margen de su religión y raza, así como promover el sentimiento cristiano entre la sociedad para fomentar la ayuda a los necesitados, promover y coordinar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas, y de ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de la persona.

14.- Prestar nuestro tiempo y dedicación a enfermos en general que necesiten de nuestro Amor y compañía gratuita, sobre todo aquellos que no tengan familia.

15.- Recaudar todo tipo de ayudas para el apoyo a ciudadanos y colectivos más desfavorecidos.

16.- Promover iniciativas y colaborar en los esfuerzos para lograr una integración y una cohesión social de una sociedad más abierta a la igualdad de los más desfavorecidos.

17.- Trabajar por la igualdad de oportunidades entre los inmigrantes y sus familias, promover la participación e integración de aquellos en la vida económica, social y cultural española.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas **actividades** como:

La Oración con el Corazón, personal y comunitaria; participación en los sacramentos; lectura meditada de la Palabra de Dios y adoración al Santísimo Sacramento.

Formación en la Fe de acuerdo con el Magisterio de la Santa Madre Iglesia, organizando congresos, seminarios, retiros en torno a la Eucaristía, María Santísima y otros temas de formación en la fe.

Preparación y distribución de material para la evangelización tales como videos, libros y otros impresos.

Utilización de los medios de comunicación para difundir la fe.

Acompañamiento y formación de sus miembros para su crecimiento espiritual.

Preparación y formación de agentes de evangelización que estén disponibles para enviarles a donde sea necesario.

Dar un servicio de asesoría y coordinación para el logro de sus objetivos, ya sea en Murcia o en otras provincias a través de conferencistas, en las diferentes áreas espirituales de formación.

Programar y realizar actividades formativas, lúdicas, animación sociocultural, educativas, recreativas, tradicionales, artísticas, deportivas, medio ambiente, ocio en el tiempo libre, proyección de medios audiovisuales y religiosas, así como la realización de eventos, rastrillos solidarios, peregrinaciones, conferencias, retiros, revistas, libros, cortometrajes y todo lo que tenga que ver para ayudar y mejorar la calidad del ser humano.

Difundir el espíritu de Caridad y de justicia Social, procurando formar la conciencia de la población, al cumplimiento de los deberes de justicia y al testimonio de pobreza y sobriedad de vida,

Promover y coordinar iniciativas en orden a la solución de los problemas de los necesitados y cooperará, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos civiles de asistencia y acción social, así como con cualquier otra entidad de acción caritativa y social con sentido cristiano o no.

Realizar un estudio constante de los problemas que plantea la pobreza en la provincia de Murcia, investigará sus causas y promoverá, animará y dará soluciones conforme a la dignidad del ser humano, hijo de Dios, y a las exigencias de la justicia.

Participar en los esfuerzos de los necesitados de ayuda para mejorar sus condiciones de vida, y se solidarizará con ellos exponiendo y denunciando, incluso públicamente, si es preciso, las situaciones suficientemente comprobadas que atenten a su dignidad y derecho, a la justicia y a la igualdad de oportunidades.

Educar e integrar socialmente a personas necesitadas, mediante nuestro futuro voluntariado que aportará su profesión y tiempo a este fin, teniendo en cuenta una buena organización y recursos necesarios.

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en calle Maestro Ibarra, 5 – 2º A - Murcia.

CAPÍTULO II: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art. 6.- Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicios de la admisión de los/las menores no emancipados/as de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los/las socios/socias tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8.- Los/las socios/as vienen obligados/as a:

8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 9.- La condición de socio/a se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por propia voluntad.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios/as.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

10.4.- Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Además, una persona, para ser admitida, deberá reunir los siguientes requisitos:

Ser católico.

Que sea recomendado por un miembro de la Asociación o un sacerdote o religioso que, de fe de su rectitud moral, honorabilidad y práctica de su vida cristiana.

Pertenecer a un Grupo de Oración María Reina de la Paz.

Ser aprobado por la Junta de Gobierno.

Otras personas que, por su servicio a la Asociación y a juicio de la Junta de Gobierno, merezca formar parte de la misma.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de edad no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios/as y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos

por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1.- Modificación de Estatutos

14.2.- Disolución de la Asociación

14.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.

14.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

14.7.- Las que, siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado/a y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia un tercio de los/las socios/as como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de

representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una **Junta Directiva** elegida entre los asociados y estará compuesta por un/una Presidente/a M^a Mercedes Cano López, Vicepresidente/a Elena Enríquez Alcina, Secretario/a M^a José Navío Carrillo, Vocal 1 Antonia González Balibrea, Vocal 2 Sandra Milena Toro Marín Vocal 3 Laura Melissa Velasquez Toro Vocal 4 Edgar Enrique.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 2 años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a.

Art. 22.- Es competencia del/la Presidente/a:

22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios/as, documentos y sellos de la Asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

24.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

24.3.- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

24.4.- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta de Gobierno y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

24.5.- Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 25.- La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio fundacional o inicial.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 26.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

26.1.- Las cuotas de los/as socios/as, ordinarias o extraordinarias.

26.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por personas físicas o jurídicas, organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

26.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

26.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 27.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 28.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 29.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

29.1.- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

29.2.- Por sentencia judicial.

29.3.- Por otras causas determinadas legalmente en los presentes Estatutos.

29.4.- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

Art. 30.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Art. 31.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 32.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 33.- Actas.

33.1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta de Gobierno se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta de Gobierno figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

33.2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

33.3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

33.4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 34.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta de Gobierno podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

ASESOR ESPIRITUAL

Artículo 35.-

El asesor espiritual será nombrado por La Junta Directiva de la Asociación a propuesta del Presidente de la misma.

Son funciones del Director Espiritual:

35.1.- Velar por la sana formación doctrinal y espiritual de los miembros.

35.2.- Velar por la fidelidad a la espiritualidad propia de la Asociación, al Magisterio de la Iglesia y por la honestidad y moralidad de los miembros de la Asociación.

35.3.- Asesorar la pastoral evangelizadora de la Asociación.

35.4.- Asesorar en decisiones importantes o en cambio de estatutos.

El Asesor Espiritual podrá nombrar un asistente en la asesoría de los Grupos de Oración.

En Murcia, a 26 de Setiembre de 2017

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Firma

Firma

